

ganaderos, y no requiriese al de mas de vecinos de
 villa porjuicio alguno, asi porque segun las
 tomas providencias de la superintendencia de repartir
 los pastos acordados entre los que tienen sus años
 igualdad a proporcion de sus muchas épocas cada
 como porque ninguno de los valdiesos sirve para pro
 de los ganados de unso de asunto en esta pouda
 y ritados para los de labor sin impedimento del
 to, sin incurrir en pena, ni tener, que satisfacen
 ellos cantidad alguna; para que acordando
 asi revolviese la licencia, y facultad del Rey
 E. Supremo consejo de castilla, y que en qual
 en verso se libere testimonio de esta supro
 sición con lo que en su labor de se acuerde de
 tos del termino prefijido por su Magestad
 con el hacer el recuento, que mas convenga
 Las deudas que pueden establecerse con el qual
 del Poruilo, el de Marispanza, el de la Ca
 del Pulpillo, y poner la Dyad de Monedax e
 el estado, que estaba quando se extinguieron de
 deudas el año de 55 Tambien de unso de
 ganaderos, quedan la paga de dos años ar

